

## **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA MODA ANDALUZA.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 68.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y ello tanto respecto a las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en territorio andaluz, como respecto al fomento de la creación y la producción cultural en todos los sectores, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental andaluz y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Por su parte, corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Así mismo, en su artículo 6.1 establece que corresponde a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, entre otras, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de fomento de la creación del sector de la moda y su difusión.

La moda es un fenómeno en continuo dinamismo, de manera que genera constantemente cambios que influyen en la sociedad. Andalucía tiene mucho potencial no sólo por su patrimonio artístico y cultural, sino también por sus agentes creativos. Es una de las comunidades autónomas que más destaca por la calidad, originalidad, contemporaneidad y creación artística de los diseñadores de moda. El diseño de moda es una de las disciplinas creativas que más reconocimiento tiene en los últimos años. Además Andalucía ha sido y es fuente de inspiración para diseñadores internacionales que han incorporado señas de identidad andaluzas en sus colecciones. Sin embargo, el sector de la moda carece del impulso suficiente en la región porque falta una industria potente que ayude y promueva, y el diseño siempre tiene que ir de la mano de la industria porque si carece de esa infraestructura se queda en puro arte. Por todo ello es un vector artístico y económico con futuro que debe ser promocionado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante la presente orden se pretende contribuir a dicho impulso a través del fomento de las actividades de creación y promoción de los diseños de moda andaluza través de dos líneas de subvenciones. La primera de estas líneas tiene por objeto fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional, promoviendo así la cultura emprendedora de la moda andaluza. La segunda tiene por objeto promover la organización de desfiles y eventos de moda tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional. A estas subvenciones podrán optar tanto personas físicas como jurídicas privadas andaluzas cuya actividad profesional se circunscriba en el sector de la moda andaluza.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

En lo que respecta a la forma de relacionarse con la Administración para la tramitación de estas subvenciones hay que estar a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que impone a las personas jurídicas la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, aspecto

éste que sin embargo no va a resultar de aplicación a las personas físicas, que van a poder seguir optando por la tramitación por medios no electrónicos, sin perjuicio de que se le facilite la tramitación por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En lo que respecta a los criterios objetivos para la concesión de subvenciones regulados en el artículo 15 del Reglamento de los Procedimientos de la Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se han considerado en las bases reguladoras los relativos a la participación de mujeres en las actuaciones subvencionadas para hacer efectiva la consecución de la igualdad de género por parte de las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. También han sido objeto de valoración las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, en concreto se valora el hecho de que en los desfiles o eventos de moda cuenten en su plantilla con personas con una discapacidad igual o superior al 33%. No obstante, no se recogen entre los criterios de valoración el grado de compromiso medioambiental o la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, o en el empleo, contemplados en el artículo 15.2. del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de estos criterios y la dificultad de la acreditación de su cumplimiento.

De otro lado, y en lo que se refiere al plazo de resolución y publicación de los procedimientos que con ocasión de estas subvenciones se tramiten, ha sido establecido en seis meses, ya que al tratarse de una subvención novedosa en la Comunidad Autónoma se espera la afluencia de muchas solicitudes en ambas líneas, y quienes formen parte del órgano encargado de tramitar las mismas dispongan de un periodo de tiempo razonable para el estudio de los proyectos presentados.

Hay que señalar que en la elaboración y aprobación de las bases reguladoras que se aprueban, se han cumplido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La presente orden responde a la necesidad de potenciar el fomento de la moda andaluza. Estas bases reguladoras van a permitir que profesionales y empresas privadas andaluzas del sector de la moda participen en desfiles y eventos de moda y organicen los mismos. En ambos casos, estas actividades suponen un importante desembolso económico que en la mayoría de las ocasiones resulta inasumible para los profesionales y las empresas afectadas, lo que en la práctica se traduce en un impedimento para que tales colectivos den a conocer la moda andaluza tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

El principio de eficacia aparece asegurado en numerosas determinaciones establecidas a lo largo del articulado de la norma, en las que se recogen los objetivos perseguidos por la orden, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para tener derecho a las distintas líneas de subvención, los criterios objetivos de evaluación que permitan seleccionar aquellas actuaciones que mejor aseguren la eficacia de la subvención, así como el procedimiento administrativo para su tramitación y concesión.

En atención al principio de proporcionalidad, la orden prevé solo aquella regulación imprescindible para poder evaluar y ponderar las diferentes propuestas de actuación, no imponiéndose a las personas y entidades solicitantes otros requisitos que los estrictamente necesarios para garantizar el buen uso de los fondos públicos concedidos.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico andaluz, nacional y europeo regulador de este tipo de medidas de

fomento. En especial, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHPJA) y su normativa de desarrollo.

En aplicación del principio de transparencia, ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, a través de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en la elaboración de la orden se han recabado y publicado las memorias e informes preceptivos necesarios, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y se ha respetado el régimen competencial establecido en su disposición final octava, posibilitando en todo momento la participación activa de sus potenciales destinatarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLGHPJA, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

### **DISPONGO**

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la moda andaluza, integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se considera parte integrante de la presente norma.

b) Los cuadros resumen correspondientes que se anexan a continuación.

2. Se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas y entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

b) Línea 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda de personas o empresas andaluzas del sector de la moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

Podrán optar a estas subvenciones para la primera línea, las personas físicas o jurídicas privadas andaluzas cuya actividad principal esté directamente vinculada a la creación y difusión de la moda de Andalucía; y para la segunda, las personas físicas o jurídicas privadas andaluzas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector de la moda y más concretamente a la promoción de la moda andaluza mediante la organización de desfiles y eventos de moda. Será compatible la obtención de subvenciones en ambas líneas.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda, las siguientes competencias:

a) La convocatoria, mediante resolución, de las subvenciones reguladas en la presente orden y la aprobación de los formularios.

b) Dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones, ordenar el pago y su justificación.

c) Dictar las resoluciones de inadmisión o desistimiento en los casos que proceda.

- d) Iniciar y resolver el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.
- e) Iniciar y resolver el procedimiento de reintegro.
- f) Iniciar y resolver el procedimiento sancionador derivado de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
- g) Actuaciones de control e inspección así como la comprobación material.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de fomento de la moda para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

## **CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

### **0.- Identificación de la línea de subvención:**

**LÍNEA 1:** Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

### **1.- Objeto (Artículo 1):**

Promover la moda mediante la participación de profesionales y empresas privadas andaluzas del sector en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

A efectos de lo previsto en el presente cuadro resumen, se entiende por:

- Desfile de moda, aquel acto público por el cual una persona diseñadora, tanto física como jurídica, o una marca muestra las colecciones de su nueva creación en el mercado utilizando modelos que visten o portan los diseños incluidos en sus colecciones, con el fin de dar a conocer dichas colecciones, lograr una buena cobertura en los medios de difusión y contribuir a aumentar o consolidar su red de distribución comercial.

- Eventos de moda, aquellas actividades o encuentros organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, siendo los más destacados las exposiciones e instalaciones artísticas, showrooms, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros relacionados con la misma.

### **2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

#### **2.a) Conceptos subvencionables:**

Las subvenciones previstas se destinarán a cubrir los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la LGS y recogidos en el apartado 5.c) de este cuadro resumen.

#### **2.b) Posibilidad de re formulación de solicitudes:**

Sí.

**X** No.

#### **2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

**X** No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

#### **2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

**X** La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

### **3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

**X** No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas privadas andaluzas cuya actividad principal esté directamente vinculada a la creación y difusión de la moda de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Tener, al menos, tres años de antigüedad en el ejercicio de la actividad (se computará la fecha de alta en la actividad Modelo 036 (de declaración de alta/baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores) o Documento Único Electrónico (DUE).

b) Tener domicilio social y fiscal en Andalucía.

c) Tener marca propia registrada a su nombre.

d) Disponer de Página Web propia personalizada con diseño web adaptable en distintos dispositivos que permitan la gestión y actualización de contenidos, la métrica y un directorio que facilite la búsqueda en el espacio web. Necesariamente deberán contener, al menos, un catálogo de los diseños de la temporada. Se entenderá por Página Web propia aquella cuyo dominio web esté a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención.

e) Realizar la fase de diseño en Andalucía.

A los efectos de estas bases, se entenderá que se realiza el diseño en Andalucía cuando, mediante personal propio o directamente por la persona diseñadora se elabore los diseños y se defina el producto (materiales, formatos, tallas, colores, etc.) en la sede social de la empresa.

f) Estar de alta en el IAE en el Grupo 453, Agrupación 45 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre Actividades Económicas.

g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas y con la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones, aquellas que incurran en algunas de las circunstancias previstas el artículo 3.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

Solo se podrá presentar una solicitud y un proyecto por persona o entidad interesada. En caso de que se presentara más de una, únicamente será tomada en cuenta la última presentada en plazo y está dejará sin efecto las anteriores.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, 28 marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en su Título IV. Asimismo el apartado 4 del mismo artículo establece que las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el citado Título IV.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades: todas excepto las personas físicas.

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención: el que se indique en la orden de convocatoria.

Cuantía máxima de la subvención: la que se indique en la orden de convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en

el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

2. Gastos en los que se haya incurrido por las personas y entidades solicitantes derivados directamente de la presentación de sus creaciones o colecciones en algún desfile o evento de moda en Andalucía.

En concreto los siguientes:

Epígrafe 1: gastos de confección de la colección (materiales y mano de obra).

Epígrafe 2: cuota o cánon de participación en desfile o evento de moda organizado por terceros.

Epígrafe 3: alquiler a precios de mercado del espacio expresamente destinado a la presentación de la creación o colección. Únicamente se entenderá subvencionable el gasto derivado del pago del alquiler del espacio empleado para la presentación, ya sea en formato presencial o digital, exclusivamente durante los días de desarrollo de la misma.

Epígrafe 4: contratación a precios de mercado de modelos para el desfile o evento de moda.

Epígrafe 5: contratación de servicios de personal backstage y de sala (peluquería, maquillaje, estilistas, etc).

Epígrafe 6: gastos de producción técnica del desfile o evento de moda. (Iluminación, sonido, etc).

Epígrafe 7: gastos relativos a la comunicación de la presentación de la creación o colección, tales como los gastos destinados a la contratación de:

1.º Producción de fotografía y vídeos.

2.º Gestión de redes sociales.

3.º Medios de comunicación online y offline.

4.º Trabajos de agencia de comunicación referidos exclusivamente a la comunicación de la presentación, tales como desarrollo del plan de comunicación y acciones de relaciones públicas.

Epígrafe 8: gastos de desplazamiento, incluyendo alojamiento y dietas específicamente generados por la actividad subvencionada, correspondientes al personal propio de la persona o entidad beneficiaria. A los efectos de imputación de dichos gastos se estará a los límites establecidos en el Anexo II y Anexo III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y a la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. En el supuesto de que el desplazamiento o transporte se efectúe mediante el uso de medios de locomoción propios, se estará a los límites que se establecen para ello en la disposición transitoria primera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Los gastos correspondientes al presente epígrafe imputados a la subvención concedida no podrán superar el 20 % del importe del presupuesto aceptado.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección de las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos, para ser valorados, deberán estar identificados y formulados de forma precisa conforme a los contenidos establecidos en el Anexo I.

4. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de representación del personal contratado por la persona o entidad solicitante.
- b) Gastos para la compra de bienes inventariables.
- c) Elementos fungibles propios de la actividad de la persona o entidad solicitante.
- d) Los gastos corrientes de funcionamiento de la persona o entidad solicitante.
- e) Inversiones en obras y adquisición de equipamiento.
- f) Alquiler de garajes o plazas de aparcamiento.
- g) Tributos y gastos financieros realizados o satisfechos.
- h) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- i) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- j) Los gastos de procedimientos judiciales.
- k) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada a la persona o entidad solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 LGS y el artículo 68 RGS.
- l) Las cotizaciones de Seguridad Social.
- m) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Tampoco serán subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c) 1º.2.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: hasta un máximo del 10 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 80 % cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el que se establezca en la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, deberá cumplir el límite temporal establecido en el apartado 5.f) siguiente.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

#### **6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

#### **7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedente de cualesquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: el que se indique en la orden de convocatoria.

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### **8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### **9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

**X** No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### **10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

**X** En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

**X** En la siguiente dirección electrónica: el enlace al procedimiento se establecerá en cada convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: a la Secretaría General que tenga asignadas las competencias de fomento de la moda.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, que se habilite en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

Cualquiera de los registros y lugares referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: ninguno.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: el que se establezca en la convocatoria.

### **11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: en la dirección electrónica :

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

**X** El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

### **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 85 puntos:

1. Según la actividad en la que se pretende participar, hasta un máximo de 20 puntos:

1º Desfile: 20 puntos.

2º Exposición o instalación artística: 15 puntos.

3º Showroom, colaboración con influencers, open days, street events u otro evento de moda: 10 puntos.

2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se pretende participar, hasta un máximo de 10 puntos:

1º Internacional: 10 puntos.

2º Nacional: 9 puntos.

3º Autonómico: 6 puntos.

3. Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante en los que se tendrá en cuenta los siguientes criterios. Hasta un máximo 35 puntos.

a) Por el número de desfiles y eventos de moda en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 15 puntos:

- 1º Superior a 10, siempre que 5 hayan sido desfiles de moda: 15 puntos.
- 2º Entre 6 y 10, siempre que 3 hayan sido desfiles de moda: 10 puntos.
- 3º Entre 3 y 5, siempre que 1 haya sido desfile de moda: 5 puntos.

b) Por el ámbito territorial de los desfiles o eventos de moda referidos en el apartado a), se concederá hasta un máximo de 10 puntos.

- 1º Internacional: 6 puntos.
- 2º Nacional: 4 puntos.
- 3º Autonómico: 2 puntos.

c) Por la obtención de premios de reconocido prestigio concedidos a personas o entidades diseñadoras de moda. Hasta un máximo de 10 puntos.

- 1º Internacional: 10 puntos.
- 2º Nacional: 5 puntos.
- 3º Autonómico: 3 puntos.

Será imprescindible obtener un mínimo de 13 puntos en este criterio para poder optar a la concesión de la subvención.

4. Grado de impacto promocional de la moda en Andalucía teniendo en cuenta la edición del desfile o evento de moda para el que se solicita la subvención, hasta un máximo de 10 puntos.

- a) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten con más de 10 ediciones: 10 puntos.
- b) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten con 6 y 10 ediciones: 5 puntos.
- c) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten entre tres y cinco ediciones: 3 puntos.

5. Que la producción y distribución se realice en Andalucía, entendiéndose como tal, la serie de pasos que implica el desarrollo de un producto de moda desde el concepto hasta su comercialización: 5 puntos.

6. Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en el desfile o evento de moda. Hasta un máximo de 3 puntos.

- a) Entre el 50% y el 100%: 3 puntos.
- b) Entre el 25% y el 49% : 1 punto.

7. Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente: 2 puntos.

Podrán optar a la condición de persona o entidad beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas que hayan obtenido la puntuación total mínima de 35 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

Si persistiese el empate entre las personas o entidades solicitantes, se priorizará a aquellas con mayor puntuación en el criterio número 3.

### **13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

#### **Órgano/s instructor/es:**

La Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

**X** Propuesta provisional de resolución.

**X** Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

**X** Propuesta definitiva de resolución.

**X** Otras funciones: cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

#### **Órgano/s competente/es para resolver:**

**X** La Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

#### **que actuará/n:**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

**X** Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de moda.

#### **Órgano/s colegiado/s:**

Denominación:

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

#### **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).** Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXX>

#### **15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos en las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

a) Cuando se trate de persona física. Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona solicitante, en

el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

1º Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.

2º Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, en el supuesto de que no se hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT, en el Grupo 453, Agrupación 45 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

4. Datos bancarios de la persona o entidad a efectos de ingreso del importe de la subvención que obligatoriamente tiene que estar dada de alta en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Documento acreditativo del registro de la marca en la Oficina española de patentes y de marcas a su nombre.

6. Enlace Web donde se pueda acreditar la existencia de página propia a nombre de la persona o entidad diseñadora.

7. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar (según Anexo I).

8. Proyecto de la actividad. (según Anexo II)

9. Asimismo, deberá adjuntarse:

a) Declaración responsable de no estar incurso en aquellas circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria conforme al artículo 3.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, como son las previstas en las letras a), b), d) y k), y que no pueden ser comprobadas por la Administración.

b) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

10. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Criterios 1 y 2 (Actividad en la que se pretende participar y su ámbito territorial):

Cartas de aceptación, contratos, acuerdos, compromisos de participación o similar, en los que se refleje la aceptación del órgano responsable del desfile o evento de moda para el que solicita la subvención, así como su ámbito territorial.

b) Criterio 3 (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante, teniendo en cuenta el número de desfiles y eventos de moda en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, el ámbito territorial de dichos desfiles o eventos y los premios de reconocido prestigio concedidos):

Porfolio que incluya información de la trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante. Se deberá acreditar la participación en desfiles y eventos de moda celebrados en los cinco ejercicios anteriores a la convocatoria mediante material promocional, referencias de prensa, contratos o similar, en los que conste su ámbito territorial, así como los premios recibidos.

c) Criterio 4 (Grado de impacto promocional de la moda en Andalucía teniendo en cuenta la edición del desfile o evento de moda para el que se solicita la subvención):

Documentación acreditativa que justifique si el desfile es de nueva creación o cuenta con ediciones anteriores.

d) Criterio 5 (Que la producción y distribución se realice en Andalucía):

Documentación que acredite que la producción y distribución se realiza en Andalucía.

e) Criterio 6 (Fomento de la participación profesional de la mujer, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en el desfile o evento de moda):

Declaración responsable del porcentaje de mujeres respecto del total de personas que participan en la actividad que se subvenciona.

f) Criterio 7 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente):

Contrato de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en este artículo implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, el desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

#### 15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

#### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

#### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: El enlace al procedimiento concreto se especificará en cada convocatoria.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en:

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en:

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria, que impidan la ejecución de la

actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 20 de diciembre de 2019. Si como consecuencia de la percepción de otros ingresos o recursos, se superara el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

No.

**X Sí.** El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la modificación de la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, sin necesidad de otorgar audiencia cuando no se hayan valorado otras cuestiones que las comunicadas por la entidad beneficiaria. La denegación deberá motivarse.

En ningún caso, podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad comportamiento para la que se solicitó la subvención, o elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

**21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

No.

**X Sí.** Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

**X La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:**

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

**X La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

Aplicando al importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

**X La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:**

Con anterioridad a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

**X La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**

En la misma proporción en la que se reduzca la partida presupuestaria.

**X Otras determinaciones:**

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención se debe hacer constar que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura y Deporte, resaltando el carácter público de la financiación, utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de cultura, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

## 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago. Mediante transferencia bancaria.

Dos formas de pago

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Formas de pago | Supuestos objetivos |
|----------------|---------------------|
|                |                     |

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

**X** 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El pago anticipado de la subvención favorece la financiación de las actividades objeto de la subvención desde su comienzo hasta su finalización, facilitando su realización por parte de las personas o entidades beneficiarias que en su mayoría cuentan con recursos limitados.

Garantías:

**X** No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

según lo establecido en el artículo: 29.1.a) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**X** Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención

Secuencia del pago anticipado:

| N.º PAGO | IMPORTE PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO                                | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO  | IMPORTE PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|----------|----------------------------|--|--|--|
| 1        | 50%                        | Tras la publicación de la resolución de concesión.     | Tres meses a contar desde la finalización de la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas. |  |
| 2        | 50%                        | Una vez justificado el importe total de la subvención. | Tres meses a contar desde la finalización de la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas. | 100%   |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

**X** Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

**X** No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución otorgado en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí.

No.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: los que se establezcan en cada convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos. Justificación de la subvención y subsanación de la misma en su caso.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el establecido en el 27.2a.1º del Texto Articulado

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No

Si. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor  
Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No

Sí. Hasta el límite de:

**X** 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

La justificación se realizará mediante aportación del formulario de justificación y la cuenta justificativa simplificada conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, se indicaran y justificaran las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto subvencionado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### **27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

**X** No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

**X** Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 85%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ejecute un mínimo del 85% del presupuesto aceptado, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

### **28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de sancionador: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

-Instruir el procedimiento de sancionador: la Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

-Resolver el procedimiento de sancionador: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

## CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

### 0.- Identificación de la línea de subvención:

**LÍNEA 2:** Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda andaluza que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

### 1.- Objeto (Artículo 1):

La promoción del desarrollo y la acción emprendedora e innovadora en el sector de la moda andaluza a través de la organización de desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

A efectos de lo previsto en el presente cuadro resumen, se entiende por:

- Desfile de moda, aquel acto público por el cual una persona diseñadora, tanto física como jurídica, o una marca muestra las colecciones de su nueva creación en el mercado utilizando modelos que visten o portan los diseños incluidos en sus colecciones, con el fin de dar a conocer dichas colecciones, lograr una buena cobertura en los medios de difusión y contribuir a aumentar o consolidar su red de distribución comercial.

- Eventos de moda, aquellas actividades o encuentros organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, siendo los más destacados las exposiciones e instalaciones artísticas, showrooms, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros relacionados con la misma.

### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

#### 2.a) Conceptos subvencionables:

Las subvenciones previstas se destinarán a cubrir los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el art. 31 de la LGS y recogidos en el apartado 5.c) de este cuadro resumen.

#### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

**X** No.

#### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

**X** No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

#### 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

**X** La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

**X** No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas físicas o jurídicas privadas andaluzas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector de la moda y más concretamente a la promoción de la moda andaluza mediante la organización de desfiles y eventos de moda tales como exposiciones e instalaciones artísticas, showrooms, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros relacionados con la misma.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Tener, al menos, tres años de antigüedad en el ejercicio de la actividad (se computará la fecha de alta en la actividad Modelo 036 (de declaración de alta/baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores) o Documento Único Electrónico (DUE).

b) Tener domicilio social y fiscal en Andalucía.

c) Estar de alta en el IAE en el Epígrafe 989.2 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas y con la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones, aquellas que incurran en algunas de las circunstancias previstas el artículo 3.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

Solo se podrá presentar una solicitud y un proyecto por persona o entidad interesada. En caso de que se presentara más de una, únicamente será tomada en cuenta la última presentada en plazo y está dejará sin efecto las anteriores.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o

tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, 28 marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en su Título IV. Asimismo el apartado 4 del mismo artículo establece que las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el citado Título IV.

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades: todas excepto las personas físicas.

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: el que se indique en la orden de convocatoria.

Cuantía máxima de la subvención: la que se indique en la orden de convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

#### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

#### 5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

2. Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1: honorarios profesionales y/o gastos de personal correspondientes al personal técnico, de gestión, coordinación y dirección del evento directamente relacionados con su desarrollo y ejecución. Los gastos correspondientes al presente epígrafe imputados a la subvención concedida no podrán superar el 20% del presupuesto aceptado. En caso de que la persona beneficiaria sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, el gasto imputable tanto en concepto de trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución de la actividad subvencionada, como las cuotas de cotización a la Seguridad Social imprescindibles para el desarrollo de la misma, deberán respetar el límite anterior. En estos casos,

se deberán relacionar los trabajos que retribuyen sus propios honorarios, acreditar la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada.

Epígrafe 2: contratación a precios de mercado de modelos para el desfile o evento de moda.

Epígrafe 3: contratación de servicios de personal backstage y de sala (peluquería, maquillaje, estilistas, etc).

Epígrafe 4: gastos correspondientes al alquiler del recinto o recintos, instalaciones, stands, mobiliario, equipos técnicos, equipos de iluminación o de climatización, así como los gastos de montaje, adecuación de la instalación y desmontaje directamente relacionados con la organización del desfile o evento de moda.

Epígrafe 5: gastos de suministros como electricidad, teléfono o internet, limpieza y mantenimiento del espacio físico donde se realice el desfile o evento de moda, gastos de seguridad, siempre que estuviesen directamente relacionados con su organización y exclusivamente por el período de celebración de la misma.

Epígrafe 6: gastos correspondientes a transporte, seguro y embalaje de las colecciones que se van a exhibir en el desfile o correspondiente evento para el que se solicita la ayuda.

Epígrafe 7: gastos relativos a la comunicación de la presentación de la creación y colección, tales como los gastos destinados a la contratación de:

- 1.º Producción de fotografía y vídeos.
- 2.º Gestión de redes sociales.
- 3.º Medios de comunicación online y offline.
- 4.º Trabajos de agencia de comunicación referidos exclusivamente a la comunicación de la presentación, tales como desarrollo del plan de comunicación y acciones de relaciones públicas.

Epígrafe 8: gastos de desplazamiento, incluyendo alojamiento y dietas específicamente generados por la actividad subvencionada, correspondientes al personal propio de la persona o entidad beneficiaria. A los efectos de imputación de dichos gastos se estará a los límites establecidos en el Anexo II y Anexo III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y a la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. En el supuesto de que el desplazamiento o transporte se efectúe mediante el uso de medios de locomoción propios, se estará a los límites que se establecen para ello en la disposición transitoria primera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Los gastos correspondientes al presente epígrafe imputados a la subvención concedida no podrán superar el 20 % del importe del presupuesto aceptado.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección de las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos, para ser valorados, deberán estar identificados y formulados de forma precisa conforme a los contenidos establecidos en el Anexo I.

4. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos para la compra de bienes inventariables.
- b) Elementos fungibles propios de la actividad de la persona o entidad solicitante.
- c) Los gastos corrientes de funcionamiento de la persona o entidad solicitante.
- d) Alquiler de garajes o plazas de aparcamiento.
- e) Tributos y gastos financieros realizados o satisfechos.
- f) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- h) Los gastos de procedimientos judiciales.
- i) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada a la persona o entidad solicitante de la subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 29 LGS.
- j) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Tampoco serán subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

**X** Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c) 1º.2.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

**X** Porcentaje máximo: hasta un máximo del 10 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 80 % cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe. El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

**X** No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el que se establezca en la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, deberá cumplir el límite temporal establecido en el apartado 5.f) siguiente.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

**X** Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

**X** No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

**X** No.

Sí. Observaciones, en su caso:

#### **6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.  
Control financiero.

#### **7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: el que se indique en la orden de convocatoria.

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### **8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### **9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.<sup>a</sup>, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### **10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: el enlace al procedimiento se establecerá en cada convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: a la Secretaría General que tenga asignadas las competencias de fomento de la moda.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, que se habilite en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros

Cualquiera de los registros y lugares referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: ninguno.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: el que se establezca en la convocatoria.

## **11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: en la dirección electrónica :

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

**X** El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25773>

## **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 85 puntos:

1. Según la actividad que se pretende organizar, hasta un máximo de 20 puntos:

1º Desfiles: 20 puntos.

2º Exposiciones e instalaciones artísticas: 15 puntos.

3º Showrooms, colaboraciones con influencers, open days, street events u otros eventos de moda: 10 puntos.

2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda que se pretende organizar, hasta un máximo de 10 puntos:

1º Internacional: 10 puntos.

2º Nacional: 9 puntos.

3º Autonómico: 6 puntos.

3. Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante, teniendo en cuenta los desfiles o eventos de moda organizados en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 24 puntos:

a) Por el número de desfiles y eventos de moda que ha organizado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 14 puntos:

1º Superior a 10, siempre que 5 hayan sido desfiles de moda: 14 puntos.

2º Entre 6 y 10, siempre que 3 hayan sido desfiles de moda: 10 puntos.

3º Entre 3 y 5, siempre que 2 hayan sido desfiles de moda: 5 puntos.

b) Por el ámbito territorial de dichos desfiles o eventos de moda, hasta un máximo de 10 puntos:

- 1º Internacional: 6 puntos.
- 2º Nacional: 4 puntos.
- 3º Autonómico: 2 puntos.

Será imprescindible obtener un mínimo de 15 puntos en este criterio para poder optar a la concesión de la subvención.

4. Trayectoria profesional de un máximo de cinco de las personas o entidades diseñadoras que van a participar en el desfile o evento de moda, hasta un máximo de 14 puntos.

a) Por el número de desfiles de moda en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos:

- 1º Más de 5 desfiles de moda: 2 puntos.
- 2º Entre 3 y 5 desfiles de moda: 1 punto.
- 3º Entre 1 y 2 desfiles de moda: 0,5 puntos.

b) Por la participación de alguna de las personas o entidades diseñadoras en, al menos, un desfile a nivel internacional se sumarán un total de 4 puntos.

5. Fomento de la moda andaluza teniendo en cuenta el número de personas diseñadoras andaluzas que se incluyan en el desfile o evento de moda, hasta un máximo de 12 puntos, conforme al siguiente porcentaje:

- a) El 100%: 12 puntos.
- b) Entre 76 y el 99%: 10 puntos.
- c) Entre 50 y el 75%: 8 puntos.
- d) Entre 25% y el 49%: 6 puntos.

Será imprescindible obtener un mínimo de 6 puntos en este criterio para poder optar a la concesión de la Subvención.

A efectos de lo previsto en el presente cuadro resumen, tendrá la consideración de persona diseñadora andaluza aquella persona que haya nacido en Andalucía o tenga vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma andaluza con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A efectos de lo previsto en el presente cuadro resumen, tendrá la consideración de entidad diseñadora andaluza aquella que tenga domicilio social y fiscal en Andalucía.

6. Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres que participan en el desfile o evento de moda, hasta un máximo de 3 puntos:

- a) Entre el 50% y el 100%: 3 puntos
- b) Entre el 25% y el 49%: 1 punto

7. Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente: 2 puntos.

Podrán optar a la condición de persona o entidad beneficiaria provisional o suplente las solicitudes presentadas que hayan obtenido la puntuación total mínima de 40 puntos.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

Si persistiese el empate entre las personas o entidades solicitantes, se priorizará a aquellas con mayor puntuación en el criterio número 3.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

#### Órgano/s instructor/es:

La Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

#### Órgano/s competente/es para resolver:

La Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

#### que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de moda.

#### Órgano/s colegiado/s:

Denominación:

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

#### Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).** Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXX>

### 15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos

en las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

a) Cuando se trate de persona física. Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

1º Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.

2º Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal.

b) DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, en el supuesto de que no se hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT, en el epígrafe 989.2 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

4. Datos bancarios de la persona o entidad a efectos de ingreso del importe de la subvención que obligatoriamente tiene que estar dada de alta en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Asimismo, deberá adjuntarse:

-Declaración responsable de no estar incurso en aquellas circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria conforme al artículo 3.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, como son las previstas en las letras a), b), d) y k), y que no pueden ser comprobadas por la Administración.

-Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

6. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Criterios 1 y 2 (Actividad que se pretende organizar y su ámbito territorial):

Documentación que acredite el desfile o evento de moda que va a organizar, en la que conste su ámbito territorial.

b) Criterio 3 (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante, teniendo en cuenta los desfiles o eventos de moda organizados en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria):

Documentación acreditativa de los desfiles o eventos de moda organizados en los cinco años anteriores a la correspondiente convocatoria mediante material promocional, referencias de prensa, contratos o similar.

c) Criterio 4 (Trayectoria profesional de, al menos, cinco de las personas o entidades diseñadoras que van a

participar en el desfile o evento de moda, teniendo en cuenta el número de desfiles en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la convocatoria y si, al menos, alguno ha sido a nivel internacional):

Documentación acreditativa de los desfiles en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la convocatoria y si alguno ha sido a nivel internacional.

d) Criterio 5 (Fomento de la moda andaluza, teniendo en cuenta el número de personas diseñadoras andaluzas que se incluyan en el desfile o evento de moda):

Contratos, acuerdos, compromisos de participación o similar en los que consten las personas o entidades diseñadoras andaluzas que van a participar en el desfile o evento de moda.

e) Criterio 6 (Fomento de la participación profesional de la mujer, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en el desfile o evento de moda):

Declaración responsable del porcentaje de mujeres respecto del total de personas que participan en la actividad que se subvenciona.

f) Criterio 7 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente):

Contrato de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en este artículo implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, el desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

#### 15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

#### 16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

#### 17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

### **19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: el enlace al procedimiento concreto se especificará en cada convocatoria.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en:

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en:

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

### **20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

### **21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

**X Sí.** El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la modificación de la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, sin necesidad de otorgar audiencia cuando no se hayan valorado otras cuestiones que las comunicadas por la entidad beneficiaria. La denegación deberá motivarse.

En ningún caso, podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad comportamiento para la que se solicitó la subvención, o elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

**X Sí.** Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

**X La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:**

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

**X La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

Aplicando al importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

**X La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:**

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

**X La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**

En la misma proporción en la que se reduzca la partida presupuestaria.

**X Otras determinaciones:**

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

**Sí.** Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los ingresos y gastos a los que se refiere la subvención se identificarán con un registro separado en la contabilidad de la persona o entidad beneficiaria, o bien mediante la asignación de un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la subvención.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben**

## **cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:  
No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención se debe hacer constar que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura y Deporte, resaltando el carácter público de la financiación, utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de cultura, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

**X** No se establecen.

Se establecen las siguientes:

## **24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

**X** Una sola forma de pago. Mediante transferencia bancaria.

Dos formas de pago

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| <b>Formas de pago</b> | <b>Supuestos objetivos</b> |
|-----------------------|----------------------------|
|                       |                            |

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

**X 24.a).2º. Pago anticipado.**

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El pago anticipado de la subvención favorece la financiación de las actividades objeto de la subvención desde su comienzo hasta su finalización, facilitando su realización por parte de las personas o entidades beneficiarias que en su mayoría cuentan con recursos limitados.

Garantías:

**X** No se establecen.

Sí.

Forma:

Cuantía de las garantías:

Órgano en cuyo favor se constituyen:

Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

según lo establecido en el artículo: 29.1.a) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**X** Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención

Secuencia del pago anticipado:

| <b>N.º PAGO</b> | <b>IMPORTE PORCENTAJE DE PAGO</b> | <b>MOMENTO O FECHA DE PAGO</b>                         | <b>PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO</b>   | <b>IMPORTE PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES</b> |
|-----------------|-----------------------------------|--|--|---|
| 1               | 50%                               | Tras la publicación de la resolución de concesión.     | Tres meses a contar desde la finalización de la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas. |   |
| 2               | 50%                               | Una vez justificado el importe total de la subvención. | Tres meses a contar desde la finalización de la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas. | 100%  |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

**X** Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

**X** No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

### **25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

### **26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución otorgado en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí.

No.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: los que se establezcan en cada convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos. Justificación de la subvención y subsanación de la misma en su caso.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el establecido en el 27.2a.1º del Texto Articulado

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:  
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor  
Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No

Sí. Hasta el límite de:

**X** 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

La justificación se realizará mediante aportación del formulario de justificación y la cuenta justificativa simplificada conforme a lo previsto en el artículo 75 del RGS, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, se indicaran y justificaran las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto subvencionado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### **27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 85%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ejecute un mínimo del 85% del presupuesto aceptado, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

### **28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de sancionador: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.

-Instruir el procedimiento de sancionador: la Coordinación competente en materia de fomento de la moda.

-Resolver el procedimiento de sancionador: la Secretaría General competente en materia de fomento de la moda.